

Oficio: U.A.I.P. 0500/2021  
Asunto: Se remite respuesta  
Guanajuato, Gto; a 04 de febrero de 2021

**C. José Omar Jiménez Navarro**

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **00238721** el día **28 de enero del año 2021**, misma que a la letra dice:

- *"PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE INMUEBLES PROPIEDAD DE ESE MUNICIPIO Y PROPORCIONE EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DE CADA UNO DE ESOS INMUEBLES."* (sic).

Se remite copia simple del siguiente Oficio **TMG/0104/2021**, suscrito por el **C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca, Tesorero Municipal**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo, en virtud de las manifestaciones hechas en el Oficio **TMG/0104/2021** en relación a *"...PROPORCIONE EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DE CADA UNO DE ESOS INMUEBLES ..."* (sic) se le hace de su conocimiento que la información referida, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de **reservada** como lo señala el **Tesorero Municipal** que a la letra indica *"... No es posible que la información solicitada sea proporcionados al solicitante, ya que son datos considerados como reservados, toda vez que ponen en riesgo la seguridad primeramente, del Municipio de Guanajuato y en segundo lugar a esta Tesorería Municipal, ya que, los datos que se solicitan podrían generar una ventaja personal indebida en perjuicio del Municipio de Guanajuato..."*, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 390, celebrada el día 04 de febrero del año 2021, específicamente en el punto 6 del orden del día. Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 61, 64 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 40 fracción XXI y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 44 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y así como de los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Anexando al presente el cuadro de clasificación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso  
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

oumj

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección de Catastro e Impuesto Predial	Plano de localización de inmuebles del Municipio de Guanajuato	Reservada	Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 61, 64 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículos 40 fracción XXI y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 44 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y así como de los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	04/02/2021	5 años.	Artículo 113, fracción XI de la Ley General, Numeral Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 1.- Revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.	Comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público	Sesión Ordinaria número 361 celebrada el día 28 de enero de 2021 específicamente el punto 7 de los orden del día.

**INSTRUCTIVO.**

<b>Información reservada:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
<b>Información confidencial:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Implica no solo la mención de la Ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
<b>Fundamento legal:</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que solo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
<b>Periodo de reserva:</b>	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
<b>Prueba de daño.</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine qué, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño de
<b>Motivación.</b>	Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

**NOMENCLATURA**

NA: No aplica al supuesto.



Ayuntamiento 2018 - 2021

**Licenciado Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
**Titular de la Unidad de**  
**Acceso a la Información Pública del**  
**Municipio de Guanajuato.**  
**Presente**



"Año de la Independencia y Grandeza de México."



Tesorería Municipal

Oficio: TMG /0104/2021  
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 2 de febrero de 2021

Por medio del presente, en atención a su oficio U.A.I.P. 0449/2021, de 28 de enero de 2021, le informo lo siguiente.

Con respecto a la solicitud del C. José Omar Jiménez Navarro, en la que solicita:

- **"PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE INMUEBLES PROPIEDAD DE ESE MUNICIPIO Y PROPORCIONE EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DE CADA UNO DE ESOS INMUEBLES."**

Analizada la petición del C. José Omar Jiménez Navarro, le informo lo siguiente sobre tales cuestionamientos:

- **"PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE INMUEBLES PROPIEDAD DE ESE MUNICIPIO".**  
**(SIC)**

Le informo que en el siguiente link se encuentran todos los bienes propiedades del municipio de Guanajuato: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

- **"PROPORCIONE EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DE CADA UNO DE ESOS INMUEBLES"**

Le informo que esta información se encuentra clasificada como reservada, toda vez que, proporciona y representa un riesgo o generación de una ventaja para quien estime usarla, dado que el Municipio de Guanajuato, mediante las direcciones adscritas y competentes, realizan una serie de funciones que ejercen la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación irregular además realizan las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular, por actividades distintas a los aprovechamientos comunes a los que estén afectados. Aunado a lo anterior, se mantiene el control y vigilancia para los inmuebles propiedad municipal sujetos de enajenación, mismos que radican en los tramites propios de la Presidencia Municipal.

Dirección de Catastro e Impuesto Predial  
Carr. a Puentecillas km +750  
Guanajuato, Gto.,  
Tel. (473) 73 20032

Sirve como motivo y fundamento a lo anteriormente vertido, lo siguiente:

No es posible que la información solicitada sea proporcionados al solicitante, ya que son datos considerados como **reservados**, toda vez que ponen en **riesgo la seguridad** primeramente, del Municipio de Guanajuato y en segundo lugar a esta Tesorería Municipal, ya que, los datos que se solicitan **podrían generar una ventaja personal indebida en perjuicio del Municipio de Guanajuato, siendo que direcciones adscritas y competentes, realizan una serie de funciones que ejercen la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación irregular además realizan las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular, por actividades distintas a los aprovechamientos comunes a los que estén afectados. Aunado a lo anterior, se mantiene el control y vigilancia para los inmuebles propiedad municipal sujetos de enajenación, mismos que radican en los tramites propios de la Presidencia Municipal.**

Los datos no proporcionados se considera información **reservada**, toda vez que, en el párrafo anterior, se realizó el análisis correspondiente del caso y que hacen valer **la prueba del daño**.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes leyes y artículos.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.**

**Artículo 58.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 59.** Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.

**Artículo 60.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, debe señalar el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 61.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.





"Año de la Independencia y Grandeza de México."



**Guanajuato**  
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

Tesorería Municipal

Oficio: TMG /0104/2021  
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 2 de febrero de 2021

**Artículo 62.** La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

**Artículo 63.** Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del artículo 72 de esta Ley, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 64.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el Capítulo II de este Título, y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 65.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 67.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos por esta ley, como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 68.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

Dirección de Catastro e Impuesto Predial  
Carr. a Puentecillas km +750  
Guanajuato, Gto.,  
Tel. (473) 73 20032



"Año de la Independencia y Grandeza de México."



Ayuntamiento 2018 - 2021

**Artículo 74.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 61 de esta ley.

Tesorería Municipal

Oficio: TMG /0104/2021  
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 2 de febrero de 2021

Derivado de lo que señalan los preceptos anteriormente citados, solicito a esa Unidad a su cargo, tenga a bien a valorar los motivos por los cuales esta dirección no puede proporcionar la totalidad de los datos solicitados por el **C. José Omar Jiménez Navarro**, toda vez que, se motiva, justifica y fundamenta la prueba del daño, así mismo, la información negada como reservada, de conformidad con el artículo 61 y 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo, el artículo 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Guanajuato.

Sin otro particular. Respetuosamente.

Atentamente

**C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca**  
Tesorero Municipal

Arquitecto Francisco Javier Carrillo Gallardo  
Director de Catastro e Impuesto Predial

L.AFA

Dirección de Catastro e Impuesto Predial  
Carr. a Puentecillas km +750  
Guanajuato, Gto.,  
Tel. (473) 73 20032